



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Ejecutivo

Radicado N°: 70-001-33-33-003-2015-00173-00

Demandante: Disbiomed S.A.S

Demandado: E.S.E Hospital Universitario de Sincelejo

Asunto: Auto que libra mandamiento de pago.

1. La demanda - Título ejecutivo.

La empresa DISBIOMED S.A.S, representada legalmente por la señora WENDY PATRICIA BOLAÑO GONZALEZ, por intermedio de apoderado judicial (fl. 7), presentó demanda en ejercicio de la acción ejecutiva (art. 75 Ley 80 de 1993) en contra la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO con el fin de obtener el pago de los siguientes conceptos:

- La suma de \$24.360.000 contenida en la factura cambiaria de compraventa N° 044 de fecha mayo de 2014, aunado a los intereses causados desde la cuenta de cobro recibida el día 27 de mayo de 2014.
- Por la suma de \$24.360.000 contenida en la factura cambiaria de compraventa N° 046 de fecha junio de 2014, aunado a los intereses causados desde la cuenta de cobro recibida el día 19 de junio del 2014.

- Por la suma de \$24.360.000 contenida en la factura cambiaria de compraventa N° 0047 de fecha junio de 2014, aunado a los intereses causados desde la cuenta de cobro recibida el día 27 de junio de 2014.
- Por la suma de \$24.360.000 contenida en la factura cambiaria de compraventa N° 048 de fecha julio de 2014, aunado a los intereses causados desde la cuenta de cobro recibida el día 09 de julio de 2014.
- Costas del proceso y agencias en derecho.

Pues bien, el artículo 297 del C.P.A.C.A. regula lo concerniente a los títulos ejecutivos dentro de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa; de esta normativa interesa para el caso objeto de estudio lo consagrado en el numeral 3°, que reza:

“ARTÍCULO 297. TÍTULO EJECUTIVO. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

(...)

3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones”.

De acuerdo a lo anterior tenemos que la parte ejecutante en aras de conformar el título ejecutivo presentó los siguientes documentos:

- Copia de las comunicaciones de mayo 21, junio 18, junio 27 y julio 3 de 2014, enviadas por DISBIOMED y recibidas por el ente ejecutado, en donde se relacionan los documentos entregados que soportan el cobro deprecado (fol. 8 a 12).

- Factura cambiaria de compraventa N° 0044 por cuantía de \$24.360.000 (fol. 14).
- Factura cambiaria de compraventa N° 0046 por cuantía de \$24.360.000 (fol. 15).
- Factura cambiaria de compraventa N° 0047 por cuantía de \$24.360.000 (fol. 16).
- Factura cambiaria de compraventa N° 0048 por cuantía de \$24.360.000 (fol. 17).
- Contrato de prestación de servicios N° 0050 suscrito entre las partes el día 31 de enero de 2014 (fol. 19 a 20).
- Registro presupuestal de compromiso N° 136 (fol. 21).
- Certificado de disponibilidad presupuestal N° 79-1 (fol. 22).
- Acta de aprobación de pólizas que garantizan el contrato de prestación de servicios (fol. 24 a 26).
- Certificación expedida por el Hospital Universitario de Sincelejo, sobre el cumplimiento y la buena prestación del servicio por parte del ejecutado (fol. 34).
- Constancia expedida por el Hospital Universitario de Sincelejo, en donde certifica la prestación de servicio de DISBIOMED, a satisfacción expedida el 23 de julio de 2014 (fol. 55).

Advierte este Despacho, que mediante auto del 13 de enero de 2016 se inadmitió la presente acción, ordenándole a la parte ejecutante que en un término de 5 días contados a partir de la notificación, remita al expediente el certificado de existencia y representación de la entidad ejecutante. Revisado el proceso se observa a folio 67 a 70, el apoderado de la parte demandante el día 18 de enero de 2016, aportó al expediente copia auténtica del certificado de existencia y representación legal de DISBIOMED S.A.S.

Decantado lo anterior, considera el Despacho que los documentos adosados al expediente son suficientes para acceder a decretar el mandamiento de pago, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Está definido que todo título ejecutivo debe reunir condiciones de forma y de fondo. Los requisitos formales comprenden: a) que el documento que contenga la obligación conforme una unidad jurídica; b) que dicho documento sea auténtico y c) que la obligación que consta en el mismo emane del deudor o de su causante, o de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley. Por su parte, las condiciones de fondo atañen a que de estos documentos se deduzca a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante una obligación clara, expresa, exigible y líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Por lo cual el título ejecutivo bajo estudio cumple con los requisitos legales¹ y de los documentos relacionados se deduce la existencia clara, expresa y exigible de la obligación cuya solución se pide (arts. 430 y 431 del C.G.P.). Por consiguiente se libraré el mandamiento de pago por el capital adeudado y por los intereses moratorios desde cuando se suscribió la obligación, hasta cuando ella se hizo exigible.

¹ Con fundamento en el inciso primero del art. 299 del CPACA:.(...) *en la ejecución de los títulos derivados de las actuaciones relacionados con contratos celebrados por entidades públicas, se observarán las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Civil para el proceso ejecutivo de mayor cuantía.*

DECISIÓN:

PRIMERO: Librase mandamiento de pago contra la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, y a favor de DISBIOMED S.A.S., por las siguientes sumas:

- Veinticuatro millones trescientos sesenta mil pesos m/cte (\$24.360.000), derivados de la factura cambiaria de compraventa N° 044 fechada 21 de mayo de 2014, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual sobre el valor histórico actualizado, causados desde 27 mayo de 2014, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación.
- Veinticuatro millones trescientos sesenta mil pesos m/cte (\$24.360.000), derivados de la factura cambiaria de compraventa N° 0046 del 12 de junio de 2014, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual sobre el valor histórico actualizado, causados desde 19 junio de 2014, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación.
- Veinticuatro millones trescientos sesenta mil pesos m/cte (\$24.360.000), derivados de la factura cambiaria de compraventa N° 0047 del 24 de junio de 2014, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual sobre el valor histórico actualizado, causados desde 27 junio de 2014, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación.
- Veinticuatro millones trescientos sesenta mil pesos m/cte (\$24.360.000), derivados de la factura cambiaria de compraventa N° 0048 del 2 de julio de 2014, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual sobre el valor histórico actualizado, causados desde 9 julio de 2014, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199² del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este Despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Ordenase al representante legal de la entidad ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

QUINTO: La condena en costas se difiere para la sentencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C.G.P.

SEXTO: Ordénese a la parte ejecutante que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este Juzgado la suma la suma de VEITE MIL PESOS (\$20.000, 00) M/CTE, los que destinarán para sufragar los gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° 2552 de 2004, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

² Modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 “*Por medio de la cual se expide el Código General del proceso y se dictan otras disposiciones*”

SÉPTIMO: Reconózcase al abogado DANIEL ANTONIO RONCALLO MENESES, abogado portador de la T.P. N° 41.123 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme al memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA

Juez